



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

## **DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO RICARDO FLORES SUÁREZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente: **“Iniciativa con que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, suscrita por el diputado Ricardo Flores Suárez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.”**, presentada por el diputado Ricardo Flores Suárez e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en fecha 18 de marzo de 2020.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 67, 68, 80 numeral 1, fracción II, 82, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.



# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

En el capítulo “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

## ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 18 de marzo de 2020, el diputado Ricardo Flores Suárez e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa ante el pleno de este honorable recinto.
- III. En sesión del 18 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen.”.
- IV. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- V. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- VI. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
- VII. Con fecha del 01 de mayo de 2020, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-1-2115 Exp. No. 6527, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la Iniciativa.



# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

## VIII. El legislador propone lo siguiente:

1. Convencido que los actuales esquemas de financiamiento, plazos y tasas de interés del Infonavit deben reorientarse a una política de Estado en materia de vivienda que responda a las exigencias propias del siglo XXI y que garantice a cualquier derechohabiente esquemas flexibles para liquidar con pagos parciales la deuda contratada a partir del tercer año del inicio de un crédito con el Infonavit; establecer como tasa de interés anual máxima el 8 por ciento por cada crédito hipotecario y la seguridad que un trabajador, durante el plazo del crédito, tendrá derecho a cambiar hasta dos veces el crédito de unidades de medida y actualización a pesos y viceversa.

En este marco, se propone reformar el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, con el objeto de establecer que los intereses de los créditos sobre el saldo ajustado de los mismos no podrán ser inferiores al cuatro por ciento anual ni superiores al ocho por ciento anual sobre saldos insolutos.

Sobre el tema de las aportaciones parciales de los créditos, se pretende garantizar qué a partir del tercer año del crédito, el trabajador podrá realizar aportaciones parciales al saldo insoluto para eliminar el interés a capital. Lo anterior de conformidad con las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, fundamentan su propuesta bajo lo siguiente:

*“En México si una persona que trabaja y cuenta con prestaciones sociales para adquirir una vivienda decide tramitar un crédito para adquirir una casa a través del Fondo de vivienda del Instituto del Fondo de Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), debe tomar en cuenta su sueldo base, años de trabajo y su edad, debido a que adquirir una casa de interés social con el Infonavit es resignarse a vivir endeudado por más de 10 mil 950 días, cifra que equivale a 30 años como plazo máximo que dura un crédito.*

*En dicho lapso además de trabajar para pagar la deuda contratada, los trabajadores deben tomar en cuenta el pago de intereses sobre el monto del crédito otorgado que*



# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

*partir de la reforma de 2016 pueden hacerse con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

*De acuerdo con el portal web del propio instituto <http://portalmx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavit.web> La tasa de crédito es variable entre los diferentes productos de crédito siendo la máxima del 12 por ciento. De manera paradójica los bancos cobran una tasa de interés de 9.5 a 10% por un crédito de la misma naturaleza con la diferencia que éste puede ser contratado en la mayoría de los casos por aquellos trabajadores de ingreso medio.*

*Sin embargo, para la mayoría de los mexicanos y mexicanas derechohabientes al Infonavit, adquirir un crédito hipotecario de esta naturaleza es sinónimo de contar con un patrimonio, de tener una casa, de ser dueño de un lugar sin importar muchas veces que toda su vida laboral se la pasen pagando un crédito más los intereses generados que muchas veces a juicio de expertos resulta más caro que haberlo contratado con la banca comercial.*

*La afirmación anterior se confirma con las declaraciones de Marcos Martínez, presidente de Asociación de Bancos de México (ABM), entrevistado por Jeanette Leyva, periódico El Financiero , 16 de septiembre de 2017:*

*“La mejor opción de financiamiento para la adquisición de una vivienda sigue siendo la banca, ya que el Infonavit es un crédito más caro y que todas las tasas de interés que ofrece la banca de momento están por debajo del 12 por ciento del Infonavit. “La mejor muestra de que hay mucha competencia en el país es que la tasa de interés más cara es la de Infonavit”.*

*De acuerdo con datos de la ABM, las tasas promedio de la banca en estos créditos van del 10.4 al 11.3 por ciento por debajo de la que hoy ofrece el organismo de vivienda.*

*Enrique Margalín, presidente del Comité Hipotecario de la ABM, indicó que no han visto que el programa recientemente lanzando de una tasa de 12 por ciento y hasta un monto de un millón 600 mil pesos que ofrece el Infonavit esté afectando la colocación de crédito de la banca.*

*Juan José Huerta Urías, director ejecutivo de Estrategia de Producto de hipotecas del Banco Ve por Más, reconoció que hay productos con tasas de más de 11 por ciento en donde la brecha con el Infonavit se cierra, y es en donde los bancos deben dar mejor atención y agilidad a los clientes para atraerlos hacia las instituciones financieras.*

*En el 2000 la cartera de créditos hipotecarios de la banca en México valía 145 mil millones , cifra que se elevó a alrededor de 200 mil millones en 2007 y actualmente es de 711 mil millones de pesos.*

*En este segmento destaca la tendencia a la baja en el índice de cartera vencida, que se ubica en su menor nivel en 17 años. En el 2000 fue de 18.5 por ciento y actualmente se encuentra en 2.6 por ciento.*



# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

*También son menores las tasas de interés; en el 2000 eran de alrededor de 20 por ciento y contratadas a tasa variable, ahora la mayoría se contrata a tasa fija y en junio pasado la tasa promedio fue 10.97 por ciento.”*

*En este marco resulta oportuno mencionar citar el estudio de la Empresa SOC Asesores Hipotecarios, publicada en el portal del periódico Milenio el 23 de septiembre de 2015, en el que se sostiene que los créditos otorgados por el Infonavit pueden ser hasta 30 por ciento más caros que los que ofrecen los bancos tradicionales en el país. El director de la firma Jorge Rodríguez Villarreal apuntó que se trata de una situación que muchos desconocen ya que existe la percepción de que obtener un crédito Infonavit es más sencillo, pero también más barato para todos los trabajadores. El estudio citado destaca que existen más ahorros si el cliente paga su casa con un crédito del banco.*

*En el mismo sentido no podemos perder de vista que los créditos que otorga el Infonavit pueden ser en pesos o unidades de medida y actualización. Respecto de la unidad de medida y actualización, es la unidad base que se utiliza para determinar el monto de pago de obligaciones y sanciones que se establecen en las leyes federales, como por ejemplo las multas, pagos por servicios de gobierno o créditos.*

*La unidad de medida y actualización (UMA) se reconoce a partir del 27 de enero de 2016, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se reconoce a la UMA como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, Al respecto es necesario citar en sus términos lo previsto en los artículos Sexto y Octavo transitorios que establecen respecto de los créditos:*

*“Sexto. Los créditos vigentes a la entrada en vigor de dicho Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.*

*Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la unidad de medida y actualización durante el mismo año.*

*Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de*



# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

*este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la unidad de medida y actualización durante el mismo año.*

*El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.*

*“Octavo. En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.”*

*A partir de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) da a conocer que el valor diario de la unidad de medida y actualización es de 80.60 pesos mexicanos, el mensual es de 2 mil 450.24 pesos mexicanos y el valor anual 29 mil 402.88 pesos mexicanos, los cuales están vigentes desde el 1o. de febrero de 2018 (DOF 10 de enero de 2018).*

*El Infonavit, desde la entrada en vigor de la UMA, inició un proceso de reestructuración de créditos en salarios mínimos con la intención de convertirlos a pesos y evitar con ello evitar el incremento de la deuda hipotecaria. De acuerdo con Jorge Garduño, gerente asesor de la Dirección Sectorial de los Trabajadores del Infonavit, entrevistado por Zenyazen Flores en El Financiero, el 1 de marzo de 2017, la reestructuración mencionada:*

*“Sólo está funcionando como programa piloto para un número determinados de créditos y al respecto señaló que el instituto tiene una cartera de 5 millones de créditos en salarios mínimos y fue en 2016 cuando se creó un programa piloto para ver el comportamiento de una selección de 17 mil créditos en salarios mínimos a pesos mismo que se venció a finales de 2017. Garduño aclaró que, si bien el programa piloto es vigente, el resto de los trabajadores con créditos en veces salarios mínimos que deseen cambiarlo a pesos tendrá que esperar los resultados del piloto y a que el Infonavit actualice todos sus sistemas por la entrada en vigor de la UMA.”*

*Ahora bien, el 2 de febrero de 2019, el Infonavit implementó el programa denominado: Responsabilidad Compartida que tiene como objetivo apoyar a los que menos tienen y más lo necesitan. De acuerdo con el portal web <https://portalmx.infonavit.org.mx> ¿Qué es Responsabilidad Compartida? Es un programa que apoya a cambiar tu crédito en veces salarios mínimos a pesos, que ofrece como beneficios adicionales:*

1. Un descuento al saldo.



# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

2. *Apoyo en tus pagos.*
3. *Plazo claro, así sabrás cuando terminarás de pagar.*
4. *Mensualidades fijas el tiempo que resta del crédito.*
5. *Sin incremento anual al saldo.*
6. *Los trabajadores o trabajadoras deben ser mayores de 40 años.*
7. *Haber cumplido con sus pagos al menos 24 meses continuos.*
8. *Tener un crédito por más de 15 años y que la deuda sea más de 1.5 veces a la original.*

*Importante: Al aceptar el programa de Responsabilidad Compartida será permanente el cambio de tu crédito en veces salarios mínimos a pesos.*

*Como puede observarse, el programa de Responsabilidad Compartida forma parte de las diversas estrategias que se han implementado a partir de la nueva administración federal, con la cual se pretende reducir al 55 por ciento las deudas que tienen los trabajadores con el Infonavit. Con la implementación de este programa, el beneficio se estima en 194 mil trabajadores beneficiados y se tiene contemplado que al final del presente sexenio, al menos 745 mil derechohabientes reciban el beneficio.*

*Pese a lo anterior y ante la radiografía del actual esquema de financiamiento por parte del Infonavit que permite a los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y el pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores, es urgente que la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, inicie la discusión en aras de garantizar en la ley del Infonavit, la flexibilización de pagos anticipados tanto a capital como a los pasivos adquiridos por los derechohabientes.*

*Convencido que los actuales esquemas de financiamiento, plazos y tasas de interés del Infonavit deben reorientarse a una política de Estado en materia de vivienda que responda a las exigencias propias del siglo XXI y que garantice a cualquier derechohabiente esquemas flexibles para liquidar con pagos parciales la deuda contratada a partir del tercer año del inicio de un crédito con el Infonavit; establecer como tasa de interés anual máxima el 8 por ciento por cada crédito hipotecario y la seguridad que un trabajador, durante el plazo del crédito, tendrá derecho a cambiar hasta dos veces el crédito de unidades de medida y actualización a pesos y viceversa.*

*Argumentos*



# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

*El 14 de febrero de 1972, se publicó en el Diario Oficial, la reforma a la fracción XII, Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que:*

*"XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones".*

*Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.*

*Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.*

*A partir del reconocimiento de la utilidad social a la propia ley que crea al organismo encargado de la administración de los recursos del fondo nacional de la vivienda, el 24 de abril de 1973 se publicó la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (LIFNVT), en la que se determinó no sólo el funcionamiento del propio instituto sino el establecimiento y operación del sistema de financiamiento que permite a los trabajadores acceder a un crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas; construir, reparar, ampliar o el mejoramiento de éstas así como el pago de deudas contraídas por los conceptos citados.*

*Sin embargo, a más de cuatro décadas de la expedición de la LIFNVT y de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman los artículos 39, primer y tercer párrafo; 44; y 55, primer párrafo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el 27 de abril de 2016, resulta inadmisibles continuar postergando el cuestionado esquema de créditos para que los trabajadores adquieran una vivienda y máxime cuando a todas luces este derecho constitucional es hoy por hoy una carga excesiva para los trabajadores debido a los intereses y plazos eternos que lo único que generan es una capitalización negativa de la clase trabajadora, tal y como lo afirma el director general de Tu Hipoteca Fácil, Fernando Soto-Hay Pintado, entrevistado por el periódico El Mañana , 12 de noviembre de 2016,*

*[https://www.elmanana.com/en-pesos-o-salariosla-hipoteca-eterna-infonavit-nuevo-sistema-pago-infonavit-reynosa-hipoteca:](https://www.elmanana.com/en-pesos-o-salariosla-hipoteca-eterna-infonavit-nuevo-sistema-pago-infonavit-reynosa-hipoteca)*

*"Seis millones de familias -unos 24 millones de personas- año con año siguen incrementando su deuda hipotecaria; esto se debe a que la forma en que están*





# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

*diseñados los créditos del Infonavit impiden que la amortización de crédito que se da durante el año sea suficiente, igual o mayor al incremento que van a tener en su deuda el año siguiente.*

*A eso se le llama una capitalización negativa, cuando las personas deben más después de que pagaron puntualmente todo el año pasado. Esto seguirá sucediendo, aunque los créditos y las deudas se actualicen con base en la UMA.*

*Pese a la desindexación, el incremento a la deuda anual de los créditos será la inflación equivalente a la unidad de medida y actualización (UMA), lo que no resuelve el problema del crecimiento de las deudas hipotecarias y de acuerdo con Roberto Danwing Marroquín, delegado del Infonavit en Tamaulipas, el nuevo sistema no significa que los plazos para pagar las casas compradas con recursos de nuestro instituto se acorten, aunque el tiempo que se concede es de 30 años, sin embargo hay quienes liquidan en 18 o 20 años”.*

*En este tenor y debido a la importancia del tema, considero necesario incorporar en sus términos, el voto particular de la ministra Norma Lucia Piña Hernández, en el Amparo Directo en Revisión 6031/2016, que en sesión del 27 de abril de 2017 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), desechó y declaró firme la sentencia recurrida.*

*“En sesión de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó la resolución del amparo directo en revisión citado al rubro, en el sentido de desechar el recurso y declarar firme la sentencia recurrida; sin embargo, no comparto la decisión adoptada, por las razones que siguen:*

*En efecto, la parte quejosa planteó la inconstitucionalidad del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al considerar que se vulneraba el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución, porque el sistema de financiamiento no constituía un crédito barato; respecto a lo cual, el Tribunal Colegiado declaró la constitucionalidad del precepto, esencialmente, con base en los precedentes de Primera y Segunda Salas.*

*Así, esta Primera Sala identificó la existencia de un tema constitucional, pero estimó que los agravios resultaban inoperantes, porque la parte recurrente no se refirió al mecanismo para que los saldos de las subcuentas no perdieran su valor, ni precisó con qué parámetros debió hacerse la comparación para determinar si el crédito es barato.*

*Al respecto, no existe la deficiencia impugnativa apuntada, ya que en los agravios la recurrente refuta el análisis de constitucionalidad del tribunal de amparo, con base en lo siguiente:*

*a) Que resultaba incorrecto que se hiciera la comparación con relación al incremento salarial, sin tener en cuenta que el mecanismo del “Infonavit” implicaba la aplicación de dos tasas de intereses (el incremento salarial) y la establecida por el Consejo de Administración del Instituto (no menor a 4 puntos, en el caso 8).*



# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

b) *Que era falso que en el mecanismo del "Infonavit" no se pague un enganche, porque se soslaya que las aportaciones acumuladas a las subcuentas constituyen el pago inicial.*

c) *Que resulta inaplicable la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIE) para efectos de comparación del interés, ya que este factor pertenece a la actividad de las instituciones de crédito, mientras que el crédito del "Infonavit" es ajeno a dicha intermediación, porque es otorgado por una institución de seguridad social, en aras de cumplir un "servicio social".*

*Tales agravios son suficientes para posibilitar el estudio de constitucionalidad, porque: i) las líneas argumentativas anteriores excluyen como parámetros de comparación los que regulan la actividad bancaria, porque es ajena a los organismos de seguridad social; y ii) además se cuestionan dos de los elementos con base en los cuales quedó construida la conclusión de crédito barato: enganche y costo, el primero, al no ser cierto que no exista un pago inicial; lo segundo, porque se desatiende que además del incremento salarial (comparado) también se paga una tasa por el crédito.*

*En este contexto debió considerarse que la condición de importancia y trascendencia para efectos de la procedencia del amparo directo en revisión quedó satisfecha, ya que no eran argumentos aislados e independientes, pues todos estaban encaminados a refutar la construcción argumentativa del crédito barato, cuya incorrección de algunas de sus premisas resultaba suficiente para examinar el problema de inconstitucionalidad.*

*Asimismo, debió darse respuesta a los agravios esgrimidos para verificar la corrección o no de la decisión adoptada por el tribunal colegiado, en la inteligencia de que ha sido criterio mayoritario de esta Primera Sala que el mecanismo financiero establecido en el artículo 44 de la ley de la materia no vulnera el mandato constitucional establecido en el artículo 123, apartado A, fracción XII; por lo que, en la materia de la revisión, debió confirmarse la sentencia recurrida y negarse el amparo solicitado."*

*En mi calidad de diputado federal del Distrito IV de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, uno de los reclamos más sensibles de las mujeres y hombres que todos los días cumplen con una jornada laboral de más de ocho horas, es que su crédito de Infonavit aumenta año con año y en la mayoría de los casos éste rebasa el monto del valor del inmueble pese a su bajo costo. Un ciudadano nicolaíta, me manifestó la siguiente inconformidad:*

*"El Infonavit me autorizó un crédito en 2009 por la cantidad de 320 mil pesos para adquirir una vivienda no nueva. Por dicha cantidad mensualmente pago 5 mil 800 y como la deuda es por un plazo de 30 años, en el año 2039 cuando termine de pagar el crédito, el monto total de 2 millones 88 mil pesos."*

*¿Esto es tener un crédito barato y suficiente para una casa?*

*Por otro lado, a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, en México se establecen como principios de interpretación y aplicación de las obligaciones para los poderes Ejecutivo, Legislativo y*



# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

*Judicial el pro persona y, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.*

*Respecto del principio pro persona, a juicio de los expertos constituye el principio medular de los derechos humanos toda vez que en este se garantiza a toda persona la protección más amplia respecto de cualquier norma y, por ende, su exigibilidad. Por lo que hace al principio de progresividad de los derechos humanos, es indispensable no perder de vista que estos pueden aumentar de manera paulatina pero no disminuir.*

*De acuerdo con los principios citados, el Congreso de la Unión está llamado a legislar con perspectiva de derechos humanos y en ese sentido, el esquema vigente en materia de créditos otorgados por el Infonavit sigue siendo un pendiente en la agenda legislativa desde el inicio de la LXIV Legislatura hasta*

*En este marco, se propone reformar el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, con el objeto de establecer que los intereses de los créditos sobre el saldo ajustado de los mismos no podrán ser inferiores al cuatro por ciento anual ni superiores al ocho por ciento anual sobre saldos insolutos.*

*Sobre el tema de las aportaciones parciales de los créditos, se pretende garantizar que a partir del tercer año del crédito, el trabajador podrá realizar aportaciones parciales al saldo insoluto para eliminar el interés a capital. Lo anterior de conformidad con las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración."*

Basados en los argumentos anteriores, los diputados proponen reformar el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p><b>Artículo 44.- ...</b></p> <p>...</p> <p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.</p> <p>El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador, créditos, en pesos o Unidades de Medida y Actualización conforme a las reglas</p>	<p>Artículo 44.- ...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual, <b>ni superior al ocho por ciento anual</b> sobre saldos insolutos.</p> <p>El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador, créditos, en pesos o Unidades de Medida y Actualización; <b>durante el plazo del</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

<p>que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.</p> <p>Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.</p>	<p><b>crédito, el trabajador tendrá derecho a cambiar hasta dos veces el crédito de Unidades de Medida y Actualización a pesos y viceversa.</b> Conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.</p> <p>Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años. <b>A partir del tercer año del plazo otorgado, el trabajador podrá realizar aportaciones parciales al saldo insoluto para eliminar el interés a capital, de conformidad con las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, en un plazo no mayor a los 180 días a la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes.</p>

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – Esta Honorable Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el artículo 4º., párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

**SEGUNDA.** – De conformidad por lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLIII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y



# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

elaborar el dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, suscrita por el diputado Ricardo Flores Suárez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

**TERCERA.** - Los integrantes de esta Comisión, con base en el estudio acucioso de la Iniciativa en la materia que nos compete, precisamos y confirmamos que sin duda alguna toda propuesta es perfeccionable, sobre todo, teniendo en consideración que el objetivo de dichas observaciones que se presentan en el dictamen que nos ocupa, están exclusivamente propuestas con el fin de enriquecer la iniciativa presentada de origen.

Por lo anterior es que se comenta en esta consideración tercera, que la propuesta de reforma y adición tal y como lo plasman los diputados en su iniciativa es incorrecta en cuanto a la praxis legislativa. Derivado de que lo que en realidad pretenden en su Proyecto de Decreto es, reformar los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**CUARTA.** – Tal y como lo plantean los diputados en su iniciativa a lo largo de su argumentación en el planteamiento del problema *para la mayoría de los mexicanos y mexicanas derechohabientes al INFONAVIT, adquirir un crédito hipotecario de esta naturaleza es sinónimo de contar con un patrimonio, de tener una casa, de ser dueño de un lugar sin importar muchas veces que toda su vida laboral se la pasen pagando un crédito más los intereses generados que muchas veces a juicio de expertos resulta más caro que haberlo contratado con la banca comercial*<sup>1</sup>.

*“La mejor opción de financiamiento para la adquisición de una vivienda sigue siendo la banca, ya que el Infonavit es un crédito más caro y que todas las tasas de interés que ofrece la banca de momento están por debajo del 12 por ciento del Infonavit. “La mejor muestra de que hay mucha competencia en el país es que la tasa de interés más cara es la de Infonavit”<sup>2</sup>.*

De lo anterior, cabe hacer mención que las notas periodísticas que mencionan los diputados varían en los años de publicación, y algunas son del 2000 al 2017, por lo

<sup>1</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/mar/20200303-IV.html#Iniciativa27>

<sup>2</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/aunque-no-lo-creas-los-bancos-cobran-menos-que-el-infonavit-por-un-credito>



# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

que no es una información que pueda tomarse como certera en la actualidad. Por otra parte, se anexa como pie de página el último estudio publicado con fecha de septiembre de 2019, por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)<sup>3</sup>, en el que se muestran las tasas de interés de los créditos hipotecarios bancarios desde 9.30 hasta 14.90%, y la solicitud de enganche que va desde el 10 al 70 por ciento dependiendo de la cobertura y valor de la vivienda.

**QUINTA.** - Ahora bien, de conformidad con el artículo 3º. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores<sup>4</sup>, tiene por objeto, entre otros, administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, así como el operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, para la adquisición, construcción, reparación y mejoramiento de sus habitaciones.

*“Artículo 3o.- El Instituto tiene por objeto:*

*I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;*

*II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:*

*a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,*

*b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y*

*c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;*

*III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y*

*IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.*

El mandato que la Ley prescribe al Instituto en la fracción I del artículo 3º, tiene por objeto garantizar, por una parte, la viabilidad financiera del Instituto y, por otra, la

<sup>3</sup> <https://www.condusef.gob.mx/comparativos/comparativos.php?idc=1&im=bancos.jpg&h=1>

<sup>4</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lifnvt.htm>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

conservación del poder adquisitivo de los recursos depositados en el Fondo Nacional de Vivienda en beneficio de los trabajadores derechohabientes del Instituto.

**SEXTA.-** Al respecto, es de gran relevancia tomar en consideración también el contenido del artículo 39<sup>5</sup> de la misma Ley, y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996<sup>6</sup>, así como las reformas de 1997 mediante las cuales se constituyó el actual sistema de ahorro para el retiro<sup>7</sup>, se estableció que el saldo de la Subcuenta de Vivienda causaría intereses a la tasa que determinara el Consejo de Administración del Instituto, con la finalidad de garantizar un rendimiento real al ahorro de los trabajadores, debiendo ser entonces superior al incremento del salario mínimo.

Así, con el fin de mantener un rendimiento mínimo que asegure el poder adquisitivo de los ahorros de los derechohabientes, con la reforma al artículo 39 se mantuvo un rendimiento mínimo vinculado a la inflación para remunerar a la proporción de la subcuenta de vivienda asociada a los créditos en pesos, para quedar como sigue:

*"Artículo 39.- El saldo de las subcuentas de vivienda causará intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración del Instituto.*

*Parágrafo reformado DOF 27-04-2016*

*El interés anual que se acreditará a las subcuentas de vivienda, se integrará con una cantidad básica que se abonará en doce exhibiciones al final de cada uno de los meses de enero a diciembre, más una cantidad de ajuste al cierre del ejercicio.*

*Para obtener la cantidad básica se aplicarán, al saldo de las subcuentas de vivienda, las tasas aplicables a cada una de las denominaciones que integren los activos financieros del Instituto, con base en la proporción que cada una de estas denominaciones guarde sobre la suma del total de los activos financieros. Dichas tasas aplicables serán las siguientes:*

*I. Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Salarios Mínimos, será la tasa de incremento al Salario Mínimo, sin que ésta pueda exceder la tasa de incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el mismo periodo.*

<sup>5</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lifnvt.htm>

<sup>6</sup> <http://dof.gob.mx/index.php?year=1996&month=05&day=23>

<sup>7</sup> <https://www.gob.mx/consar/prensa/el-sistema-de-ahorro-para-el-retiro-1997-2010>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

*II. Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Pesos, será la tasa de interés nominal anual que resulte de promediar de manera aritmética, los incrementos anuales que hubiese observado el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante los últimos cinco años calendario.*

*III. Para la proporción asociada a los activos financieros no considerados en los párrafos anteriores, se le aplicará el retorno del portafolio de referencia que haya aprobado para tal fin el Consejo de Administración a través de su Comité de Inversiones o cualquier otro Órgano Colegiado designado para la gestión de las inversiones del Instituto.*

*Párrafo con fracciones reformado DOF 27-04-2016*

*El Consejo de Administración procederá, al cierre de cada ejercicio, a calcular los ingresos y egresos del Instituto de acuerdo con los criterios y disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el Artículo 66 de la presente Ley, para determinar el remanente de operación. No se considerarán remanentes de operación las cantidades que se lleven a las reservas previstas en esta misma Ley, así como aquellas destinadas a preservar el patrimonio del Instituto.*

*Párrafo reformado DOF 01-06-2005*

*Una vez determinado por el Consejo de Administración el remanente de operación del Instituto en los términos del párrafo anterior, se le disminuirá la cantidad básica para obtener la cantidad de ajuste resultante. Dicha cantidad de ajuste se acreditará en las subcuentas de vivienda a más tardar en el mes de marzo de cada año.*

*Artículo reformado DOF 24-02-1992, 06-01-1997<sup>8</sup>.*

De esta manera, los recursos existentes en la Subcuenta de Vivienda que no son utilizados para financiar una solución de vivienda y que permiten solidariamente el financiamiento de créditos a otros derechohabientes, generan intereses reales a favor de su titular, para incrementar el patrimonio que les será devuelto al momento de su retiro de la vida laboral, según lo previsto en el artículo 40<sup>8</sup> de la Ley del INFONAVIT.

*“Artículo 40.- Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 43 Bis, serán transferidos a las administradoras de fondos para el retiro para la contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, en los términos de lo dispuesto por las Leyes del Seguro Social, en particular en sus*

<sup>8</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lifnvt.htm>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

artículos 119, 120, 127, 154, 159, 170 y 190, 193 y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, particularmente, en sus artículos 3, 18, 80, 82 y 83.

*A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.*

*Artículo reformado DOF 13-01-1986, 24-02-1992, 22-07-1994, 06-01-1997”.*

**SÉPTIMA.-** En el tema en particular que nos ocupa al artículo 44 de la Ley, motivo de la iniciativa en estudio, hay que recordar que como resultado de las exitosas políticas macroeconómicas aplicadas por el Estado mexicano y la disminución sustancial de la tasa de inflación anual, que permitió alcanzar la estabilidad de las otras variables macroeconómicas relevantes, y en el contexto de una inflación moderada (o baja), se estableció, como otra opción financiera, el otorgamiento de créditos por parte INFONAVIT en pesos, en congruencia y articulación con los artículos antes comentados, tal y como se encuentra previsto en el artículo 44 vigente, luego de las reformas al mismo publicadas el 12 de enero de 2012 y una posterior, publicada el 27 de abril de 2016<sup>9</sup>:

**“Artículo 44.-** *El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados*

*Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.*

*Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos*

*El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador, créditos, en pesos o Unidades de Medida y Actualización conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y*

<sup>9</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5434792&fecha=27/04/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5434792&fecha=27/04/2016)



# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

*previando en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.*

*Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.”.*

De esta manera, se encuentra determinado que será el Consejo de Administración el que determine la tasa de interés sobre saldos insolutos y que el derechohabiente que solicite un crédito podrá optar libremente por que éste le sea otorgado o con actualización de su saldo indexado a Unidades de Medida de Actualización (UMA's) o sin actualización alguna (crédito en pesos), previando en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos. Actualmente, el Instituto únicamente otorga créditos en pesos moneda nacional.

Es imperante destacar que el Instituto establece las tasas de interés a los créditos otorgados, de acuerdo con el ingreso de los trabajadores al momento de su solicitud con un esquema solidario, diferenciado y progresivo que permite prestar en términos relativos, mayores montos a los que menos ganan. No se debe olvidar que el INFONAVIT es la única entidad financiera que tiene disponibles créditos hipotecarios para trabajadores con ingresos menores a 4 veces el salario mínimo (VSM); segmento de la población para el cual la banca comercial no tiene una oferta de productos financieros<sup>10</sup> para acceder a una solución de vivienda, situación por la que sus condiciones no pueden ni deben ser equiparables, dado el sistema de solidaridad que involucra el Fondo Nacional de la Vivienda y su carácter financiero que debe velar por potenciar sus recursos para cubrir los rendimientos a la subcuenta de vivienda.

Cabe mencionar que el apoyo temporal solidario que ofrece el INFONAVIT a sus acreditados de menores ingresos, denominado “Complemento de Pago”, la tasa de interés que efectivamente terminan pagando los acreditados bajo el Nuevo Esquema de Crédito en Pesos, resulta muy inferior a la contratada del 12%. Es de señalar que el comportamiento de la tasa de interés en el Nuevo Esquema del Crédito en Pesos, ya que, con el Complemento de Pago, otorga tasas efectivas a niveles de 4%, 5% y 6%, muy por debajo del 8% propuesto.

---

<sup>10</sup> Véase comparativo de créditos hipotecarios

<https://www.condusef.gob.mx/comparativos/comparativos.php?idc=1&im=bancos.jpg&h=1>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

En cambio, en el lado opuesto de la pirámide de ingresos, dar una tasa de 8% a los trabajadores de ingresos medios y altos (arriba de 5 UMAS), atentaría contra el patrimonio de todos los trabajadores. Es decir, al cobrar menor tasa a todos los niveles salariales, disminuiría el rendimiento del saldo de la subcuenta de vivienda de todos los derechohabientes del Instituto que mantienen un ahorro en la Subcuenta de Vivienda, quedando estos últimos subsidiando a los derechohabientes que ya se encuentren acreditados, resultado que se repetiría año con año.

El contexto con que se justifica la iniciativa es aplicable para trabajadores que ganan más de 4.5 UMAS, que son los aceptados en la Banca para obtener su crédito y con un historial crediticio "sano". Sin embargo, el INFONAVIT en cumplimiento al artículo 4º Constitucional<sup>11</sup>, atiende al segmento de bajos ingresos, segmento que por ser de alto riesgo y más costoso, no lo cubre la Banca. Además, es de resaltar que la Exposición de Motivos de la iniciativa compara las tasas de los bancos, pero omite referirse al CAT real de estas instituciones, que eleva el costo del crédito entre 1.5% a 2.5% más arriba de la sola tasa con las comisiones, seguros y aperturas de crédito.

**OCTAVA.** - De esta forma, acotar en la Ley una tasa de interés a los créditos no mayor al 8%, no resultaría viable para la estabilidad financiera del Instituto e iría en contra de las tasas de interés que favorece a los trabajadores de menores ingresos; actuaría en perjuicio de los trabajadores de más bajos ingresos, tanto acreditados como ahorradores, y contrario a el interés de la iniciativa, apoyaría a los acreditados de más alto ingreso.

Como se comentó, la viabilidad del Fondo Nacional de la Vivienda y, por ende, el cumplimiento del compromiso legal conferido al INFONAVIT, de otorgar créditos y pagar rendimientos al ahorro de los trabajadores, depende de la correcta aplicación de políticas y planeación en el otorgamiento de créditos y la eficiente administración de su cartera crediticia, apegada a derecho, con la búsqueda permanente de mecanismos que permitan su recuperación, sin perder de vista el carácter social del Instituto.

---

<sup>11</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

**NOVENA.-** Respecto a la propuesta de que durante el plazo del crédito, el trabajador pueda tener derecho a cambiar hasta dos veces el crédito de Unidades de Medida y Actualización a pesos y viceversa, es de comentar, que la misma no sólo le impediría al Instituto claridad en su cartera crediticia y en sus balances, así como solidez en su planeación financiera, por los ajustes a los saldos y a las tasas de interés propios de los productos, diferentes tratándose de pesos y UMA's: sino que operativamente implicaría la novación de créditos con los costos correspondientes, y el riesgo para el propio trabajador de que, al no ser experto en finanzas, la elección pudiera no resultar favorable al contar con menos información de la que el Instituto tiene.

En resumen, la iniciativa carece de fundamento y resulta innecesaria, ya que parte de supuestos equivocados y asume que el costo real efectivo pagado de carga financiera de los acreditados del Instituto en el Nuevo Esquema de Crédito en Pesos es superior al de la banca comercial, cuando en realidad se trata del crédito más barato posible para los trabajadores de menores niveles salariales.

**DÉCIMA.-** Referente a la propuesta de que a partir del tercer año del plazo otorgado, el trabajador pudiera realizar aportaciones parciales al saldo insoluto para eliminar el interés a capital, es de señalar que actualmente las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores<sup>12</sup>, aprobadas por el Consejo de Administración, en su Regla Decima Séptima, contempla la posibilidad de efectuar pagos anticipados a cuenta del principal durante toda la vigencia del crédito, no limitándose a que sea sólo a partir del tercer año:

***"DÉCIMA SÉPTIMA.** El trabajador acreditado podrá, en cualquier tiempo, efectuar pagos anticipados a cuenta del principal durante la vigencia del crédito.*

*Todo pago anticipado se aplicará a reducir el saldo insoluto del crédito y tendrá efecto a partir del mes siguiente al mes en que se realice."*

**DÉCIMO PRIMERA.** – Siguiendo con el análisis de la iniciativa, efectivamente a partir de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011<sup>13</sup>, las

<sup>12</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5566299&fecha=23/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566299&fecha=23/07/2019)

<sup>13</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011)



# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

autoridades deben guiarse por el principio *pro homine* cuando apliquen normas de derechos humanos, es decir, deben preferir la norma o la interpretación más favorable para la persona.

Cabe hacer hincapié en los artículos que se reformaron a fin de dar certeza acerca de las razones que imperaron en ese momento histórico y que llevó finalmente al Congreso General, a la presentación, discusión y aprobación de dicha reforma:

*“ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”.*

Criterios interpretativos del alcance de protección a los derechos humanos en el marco de los tratados internacionales que, sobre esa materia, que el Estado mexicano ha suscrito. Derivado de la sentencia que emitió la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso que siguió en contra de México por la desaparición forzada de Rosendo Radilla<sup>14</sup>, cuyo cumplimiento obligó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un primer momento, a pronunciarse –vía interpretación- sobre varios puntos respecto de los cuales nuestra legislación interna era omisa. Así, después de varias sesiones del Pleno del máximo Tribunal e intérprete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que se discutió a profundidad el asunto.

Ahora bien, los diputados proponentes, citan textual y completo el voto particular de la ministra Norma Lucia Piña Hernández, en el Amparo Directo en Revisión 6031/2016, que en sesión del 27 de abril de 2017 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)<sup>15</sup>, lo anterior a fin de dar mayor peso a su argumentación:

<sup>14</sup> [https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/radilla\\_17\\_04\\_15.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/radilla_17_04_15.pdf)

<sup>15</sup> <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquiograficas/documento/2017-04-28/26042017%20PS.pdf>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

*"...Así, esta Primera Sala identificó la existencia de un tema constitucional, pero estimó que los agravios resultaban inoperantes, porque la parte recurrente no se refirió al mecanismo para que los saldos de las subcuentas no perdieran su valor, ni precisó con qué parámetros debió hacerse la comparación para determinar si el crédito es barato...<sup>16</sup>".*

Para lo cual nuevamente es menester hacer referencia al estudio publicado con fecha de septiembre de 2019, por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)<sup>17</sup>, en el que se muestran las tasas de interés de los créditos hipotecarios bancarios desde 9.30 hasta 14.90%, y la solicitud de enganche que va desde el 10 al 70 por ciento dependiendo de la cobertura y valor de la vivienda.

*"En este contexto debió considerarse que la condición de importancia y trascendencia para efectos de la procedencia del amparo directo en revisión quedó satisfecha, ya que no eran argumentos aislados e independientes, pues todos estaban encaminados a refutar la construcción argumentativa del crédito barato, cuya incorrección de algunas de sus premisas resultaba suficiente para examinar el problema de inconstitucionalidad<sup>18</sup>".*

Por lo que con fundamento en la Tesis Aislada (Constitucional, Civil) I.3o.C.256 C (10a.):

*"... el concepto de "crédito barato" está vigente en la Ley Federal del Trabajo y en la ley del Infonacot, al menos por dos razones. En primer lugar, porque todo crédito de índole social, como los que el gobierno otorga a los trabajadores (quienes más que sujetos de crédito en atención a su patrimonio, son sujetos de crédito en atención a su trabajo, a la percepción de un salario, a sus necesidades y al hecho de pertenecer a un sector social del cual depende en gran medida el crecimiento y desarrollo productivo del país), necesaria y lógicamente debe ser barato, entendido éste conforme a la definición en otro lado proporcionada, donde destaca la ausencia de lucro y no como el resultado de comparar sus tasas con las establecidas por la banca privada o las tiendas departamentales (animadas por el lucro), pues ésta es una comparación incorrecta, que enfrenta situaciones y objetos de diferente naturaleza. Desde esta perspectiva, incorrecta, el crédito de dicho instituto siempre sería barato. No, el apelativo de "barato" es imbríto o consustancial a todo crédito social, lo diga o no la ley del Infonacot, su exposición de motivos o la política macroeconómica que impulsó su reforma. Y lo es por*

<sup>16</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/mar/20200303-IV.html#Iniciativa27>

<sup>17</sup> <https://www.condusef.gob.mx/comparativos/comparativos.php?idc=1&im=bancos.jpg&h=1>

<sup>18</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/mar/20200303-IV.html#Iniciativa27>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

*razones que ven a su naturaleza jurídica, no por vía de una incorrecta comparación con otras entidades del sistema financiero mexicano. En segundo lugar, el concepto de crédito barato está vigente en las leyes en cita porque dimana directamente de la Constitución Federal (artículo 123, apartado A, fracción XII), no obstante que esté dirigido textualmente a la vivienda, pues implícitamente irradia a todos los créditos, a condición de que sean de interés social, como debe ser aquel por virtud del cual los trabajadores adquieran bienes de consumo duradero o, en general, sirvan para mejorar su vida y la de sus familias. Corolario de esto, es que deba afirmarse que tanto la Ley Federal del Trabajo como la ley del multicitado instituto, al sustituir el paradigma del crédito barato por el de crédito en las mejores condiciones del mercado, se contraponen a los dictados y finalidades del Máximo Ordenamiento del País.<sup>19</sup>*

De lo anterior se desprende que, debe formarse de acuerdo con el sentido y alcance de las pretensiones o impugnaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas a fin de que exista la identidad jurídica entre lo pedido y lo resuelto.

Del análisis de lo anterior es que, es que es imperante hacer referencia a la Jurisprudencia (Constitucional Común) 1ª./J. 104/203 (10ª.)<sup>20</sup>:

***“PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES.***

*Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 107/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, página 799, con el rubro: “PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.”, reconoció de que por virtud del texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional en materia de derechos fundamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el ordenamiento jurídico mexicano, en su plano superior, debe entenderse integrado por dos fuentes medulares: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También deriva de la aludida tesis, que los valores, principios y derechos que materializan las normas provenientes de esas dos fuentes, al*

<sup>19</sup> Amparo directo 748/2015. Enrique Octavio Fernández Cebrecos. 30 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho. Esta tesis se publicó el viernes 07 de julio de 2017 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

<sup>20</sup> <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2004748&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>



# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

*ser supremas del ordenamiento jurídico mexicano, deben permear en todo el orden jurídico, y obligar a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Sin embargo, del principio pro homine o pro persona no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de "derechos" alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes<sup>21</sup>."*

Por otra parte, atendiendo a la técnica narrativa, el texto propuesto resulta inconsistente, puesto que, en efecto, tanto el control constitucional como el control de convencionalidad tienen por objeto hacer respetar y potenciar los derechos y libertades previstos a nivel interno o externo, la única diferencia técnica estriba en las instancias encargadas de ejercerlo, por lo regular jueces. Por lo que es menester subrayar que no es de nuestra competencia: derivado de que el proceso administrativo, financiero y judicial se lleva conforme a la Ley vigente, y son otras instancias quienes determinan y hacen firmes las sentencias correspondientes.

De tal forma que hay una relación entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal. De lo anterior, al interpretarlo contrario *sensu*, podría decirse que si en el documento de la sentencia se encuentran plasmados elementos que no fueron planteados a lo largo del litigio, ésta carecerá de elementos de congruencia.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda, sometemos a consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Diputados, los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** - Se desecha la iniciativa con proyecto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de los Institutos del Fondo Nacional de la

---

<sup>21</sup> Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 214/2017 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 5 de junio de 2017.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

Vivienda para los Trabajadores, y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**SEGUNDO.** - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la 14ª. Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de octubre de 2020.


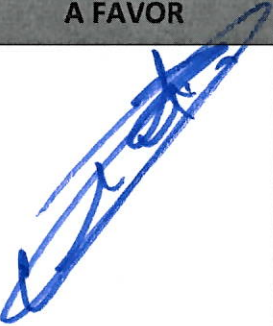


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

## JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS TORRES PIÑA	MORENA			


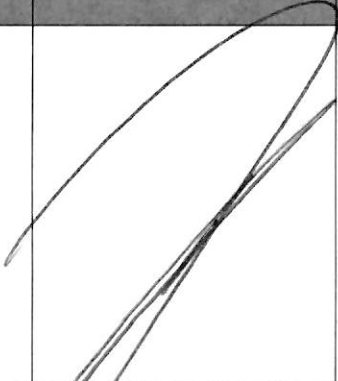


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

## SECRETARÍAS


NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115


NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115


NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ</b></p>	<p><b>MORENA</b></p>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115


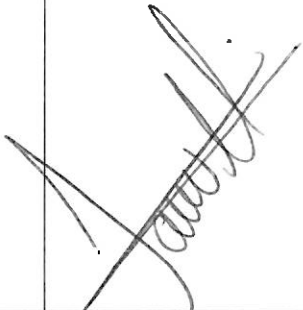
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ	MORENA	 Dictamen en Sentido Negativo		



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ	PAN			






**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO	PAN			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR	PRI			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA	PES			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. JOSÉ FRANCISCO ESQUITIN ALONSO.</p>	PES			

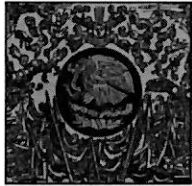


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	PRD			




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

## INTEGRANTES



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115


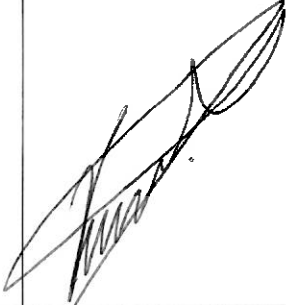
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ</b></p>	<p><b>MORENA</b></p>			






**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115


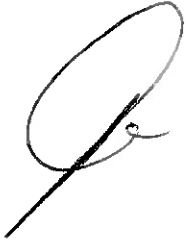
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA	PAN			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115


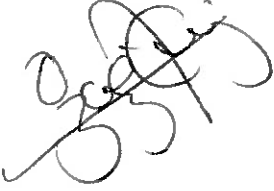
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ	PES			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS ELHIER CINTA RODRÍGUEZ	PAN			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. JORGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA</p>	MC			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ	MORENA			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115


*18 mayo 2020*

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ</b>	<b>MORENA</b>			



# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA	MORENA			






**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115


NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES</b></p>	<p><b>MORENA</b></p>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115


NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS	PRI			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO</b></p>	MC			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115


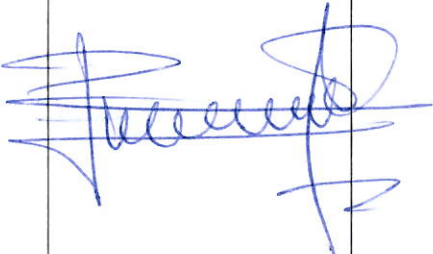
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO</b>	PT			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ</b>	MORENA			


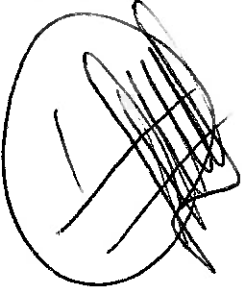




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115


NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ</p>	PRI			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 6527 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2115

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS	MORENA	